



**OTORGA TRASLADO A COMPAÑÍA MINERA DEL
PACÍFICO S.A., RESPECTO A PRESENTACIÓN DE OCEANA
INC.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°16/ROL D-002-2018

Santiago, 31 ENE 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-002-2018, de 10 de enero de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Compañía Minera del Pacífico S.A. (en adelante, "CMP", "la Empresa" o "el Titular", indistintamente).

2. Que, el 31 de enero de 2018, don Archivaldo Ambler Hinojosa –en representación de CMP–, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC").

3. Que, con fecha 26 de febrero de 2018, mediante el Memorándum N° 60/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera a su aprobación o rechazo.

4. Que, el 29 de mayo de 2018, mediante Resolución Exenta N° 8/ Rol D-002-2018, esta Superintendencia formuló observaciones al PdC presentado por CMP, otorgándose al efecto un plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de dicha resolución, para la presentación de un PdC refundido que abordara las observaciones de esta SMA.

5. Que, con fecha 27 de junio de 2018, don Javier Vergara Fischer, en representación de CMP, presentó un texto refundido de Programa de Cumplimiento.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 13 / Rol D-002-2018, de 31 de octubre de 2018, esta Superintendencia efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento refundido, otorgándose al efecto un plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de dicha resolución, para la presentación de un nuevo PdC refundido que abordara las observaciones de esta SMA.

7. Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, con fecha 30 de noviembre de 2018, CMP presentó un nuevo Programa de Cumplimiento refundido.

8. Que, con fecha 29 de enero de 2018, Javiera Calisto Ovalle, en representación de Oceana Inc., presentó un escrito formulando las siguientes solicitudes: (i) se establezcan íntegramente los efectos provocados por CAP; (ii) que se establezcan acciones en cumplimiento con los criterios de eficacia y verificabilidad; y (iii) se impida que el plan de cumplimiento se extienda a más de 4 años y medio. Lo anterior, en base a una serie de argumentos que desarrolla en su presentación.

9. Que, a objeto de asegurar un debido procedimiento y la no afectación de los derechos de CMP, se procederá a otorgar un plazo de 2 días hábiles en favor de la Empresa, a fin que exprese lo que estime pertinente en relación a las solicitudes contenidas en la presentación de Oceana Inc.

RESUELVO:

I. **CONFERIR TRASLADO A COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.** respecto de la presentación efectuada por Oceana Inc. del 29 de enero de 2019, a fin que CMP que exprese lo pertinente dentro del plazo de 2 días hábiles computados desde la notificación de la presente resolución.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los siguientes interesados: (i) Eduardo Correa Martínez, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A., domiciliado en calle Badajoz N° 45, piso 8°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; (ii) Ezio Costa Cordella y Javiera Calisto Ovalle, en representación de Oceana Inc., domiciliados en calle Mosquito 491, oficina 312, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; (iii) Wilhelm Von Mayenberger Rojas, domiciliado en Casilla 218, comuna de Vallenar, Región de Atacama; (iv) Rebeca Orieta Moreno Gillet y Juana de Lourdes Quinzacara Troncoso, ambas domiciliadas en Casilla 929, comuna Vallenar, Región de Atacama; y, (v) Herman Wilhelm Von Mayenberger Rojas, en representación de la Asociación Gremial Agrícola Provincia del Huasco, domiciliada en pasaje Araucaria N° 1822, comuna de Vallenar, región de Atacama.




Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor Suplente - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Eduardo Correa Martínez, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A., domiciliado en calle Badajoz N° 45, piso 8°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Ezio Costa Cordella y Javiera Calisto Ovalle, en representación de Oceana Inc., ambos domiciliados en calle Mosquito 491, oficina 312, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Región Metropolitana.
- Wilhelm Von Mayenberger Rojas, domiciliado en Casilla 218, comuna de Vallenar, Región de Atacama.
- Rebeca Orieta Moreno Gillet, domiciliada en Casilla 929, Correo Vallenar, Región de Atacama.
- Juana de Lourdes Quinzacara Troncoso, domiciliada en Casilla 929, Correo Vallenar, Región de Atacama.
- Herman Wilhelm Von Mayenberger Rojas, en representación de la Asociación Gremial Agrícola Provincia del Huasco, domiciliada en pasaje Araucaria N° 1822, comuna de Vallenar, región de Atacama.

C.C.:

- Felipe Sánchez Arévalo, Oficina Regional Atacama (SMA)



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

INUTILIZADO